



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ACUERDO MUNICIPAL N° 016-2020-MDY

Yura, 12 de febrero del 2020.

VISTO.

En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero del 2020, Informe N° 00134-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPM de la Subgerencia de Obras Públicas, y Mantenimiento, Informe N° 00005-2020-MDY-GM-GAF-SGLPCYT/CP, del Jefe de Control Patrimonial, Informe N° 00117-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPPC, de la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro, Informe N° 00014-2020-MDY-GM-GAF-SGLPCYT/CP del Jefe, de Control Patrimonial, y el Informe Legal N° 014-2019-MDY-GAJ-FGLE, remitido por la asesor externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de afectación de uso ante el Gobierno Regional de Arequipa.

CONSIDERANDO.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, según el D.S. N°007-2008-VIVIENDA y el Reglamento de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, en su artículo 12 señala: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. Debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP".

Que, según la Ley 29151, señala: "artículo 97°.- de la definición.- por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social."

con Resolución N° 047-2016/SBN, la que Modifica la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada mediante Res. N° 050-2011-SBN. Procedimiento de la afectación en uso.

3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

"3.3 Las solicitudes de afectación en uso formuladas por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, deberán contar con el Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal respectivamente, en el que se apruebe la petición, salvo que se trate de una regularización de afectación en uso, en cuyo caso no será necesario tal requisito."

Que, el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala lo siguiente: Funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales, b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, el Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 00134-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPPC de la Subgerencia de Obras privadas, planeamiento y Catastro, remite documentos solicita el trámite de saneamiento físico legal del sector denominado "Asociación Villa Hermosa Uyupampa".

Que, mediante Informe N° 00005-2020-MDY-GM-GAF-SGLPCYT/CP de la Oficina de Control Patrimonial, sobre saneamiento de terreno para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de recreación y esparcimiento en la asociación Villa Uyupampa del Distrito de Yura-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa", requiriéndose de los arreglos institucionales y/o saneamiento del terreno, solicitando al Gobierno Regional de Arequipa la afectación en uso.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe legal visto, como conclusiones opina lo siguiente:

3.1. Que el presente expediente sea sometido al pleno de regidores para que en Sesión de Consejo tomen el acuerdo de aprobar la petición de afectación en uso del terreno señalado.

YURA





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Que, De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el artículo 41 y 9 es atribución del Concejo Municipal debatir y aprobar si se procede con la solicitud de afectación en uso a favor de la municipalidad de Yura, por lo cual corresponde su debate en sesión de Concejo.

(...)"

Estando a lo expuesto; conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la exoneración de la lectura y aprobación del acta.

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR REMITIR EL EXPEDIENTE DE AFECTACION EN USO a fin de SOLICITAR al Gobierno Regional de Arequipa (GRA), sea tratado por el órgano competente, con la finalidad de realizar el proyecto denominado "Creación del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Asociación Villa Uyupampa Distrito de Yura-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa".

TABLA N° 01 CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	55.19	89°59'60"	213047.005	8207702.930
B	B-C	42.16	71°35'53"	213072.836	8207654.153
C	C-D	41.89	108°24'7"	213031.259	8207647.193
D	D-A	40.00	90°0'0"	213011.656	8207684.210
Área: 1941.63 m²				Perímetro: 80.89 m	

Artículo 2°.- DISPONER que el jefe de Control Patrimonial realice las acciones correspondientes a fin de que se dé cumplimiento al presente acuerdo municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente con las formalidades de Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Angel Benavente Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

